



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena -Cootrasena-
Demandada	Luz Mery Gómez Mazo y John César Lopera Londoño
Radicado	05001 40 03 013 2021 00484 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1301
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada **Luz Mery Gómez Mazo**, y allegará la respectiva evidencia, conforme lo establece el **Decreto 806 del 4 de junio de 2021**.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445eae11e617a1173e12fcbfff98b74dbc819c1f200d429be54494a492be2946

Documento generado en 11/06/2021 11:47:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**